

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00443.

Comoquiera que la demanda fue subsanada adecuadamente y cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía a favor de **Bancoomeva S. A.** y en contra de **Edgar Alfonso Rojas Romero** por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré n.º 2846042400, así:

1.1) \$81'560.663,00, correspondiente al capital acelerado.

1.2) \$9'990.640,00, por el capital de las cuotas en mora causadas entre el 10 de Diciembre de 2019 y el 10 de julio de 2020.

1.3) \$13'027.003,00, por los réditos de plazo que debían pagarse junto con las anteriores cuotas.

1.4) \$869.599, 00 por intereses de retardo causados hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.5) Por los intereses de mora que se causen desde la radicación del libelo y hasta la fecha del pago de la obligación, liquidados sobre los montos de los numerales 1.1) y 1.2), liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera.

1.6) Se niega la orden de pago sobre las sumas relativas a «seguros», comoquiera que no se allegó demostración que acredite que la entidad acreedora sufragó dichos montos.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-15598. Oficiese para su inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Cuarto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente, (art. 431 y 442 *ibidem*). Para el efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *idem.*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. De ser el caso dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto: Reconocer personería para actuar al abogado José Wilson Patiño Forero, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **14 de enero de 2021.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **001**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44705cf5ddb942b77e11f47303a593c3c258e97b5488bd8f0579811107761f**

Documento generado en 13/01/2021 09:31:12 AM